



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

MARTES 23 JULIO 1935

Núm. 204.—Página 789

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Ley dejando en suspenso, en tanto no se celebren elecciones municipales, las que para la renovación de la mitad de los cargos de Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales deberían tener lugar en la última decena del mes de Agosto próximo.—Página 790.*

### Ministerio de Marina.

*Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo plaza de gracia en la Escuela Naval y demás Cuerpos de la Armada a los nietos varones del Capitán de navío D. Joaquín Bustamante y Quevedo. — Páginas 790 y 791.*

*Otro ídem al ídem id. para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a la situación pasiva de un Suboficial, dos Maestros de Banda y un Sargento segundo de Infantería de Marina.—Página 791.*

### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Segovia a D. Enrique Meneses Puertas.—Página 791.*

### Ministerio de Marina.

*Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para concertar directamente con los "Talleres Electromecánicos C. E.", el suministro a la Marina de un receptor y un transmisor radiotelegráfico. — Páginas 791 y 792.*

### Ministerio de la Gobernación.

*Decreto concediendo la nacionalidad española a los súbditos alemanes D. Isidor Stern Herzfeld y D. Fritz Martín Stern Fraenkel.—Página 792.*

### Ministerio de Obras públicas.

*Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para ejecutar, mediante subasta, las obras de los canales del Arlanzón (Burgos).—Página 792.*

*Otro ídem al ídem id. para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un almacén de los nuevos muelles de Levante, del puerto de Alicante.—Página 792.*

*Otro concediendo al Ayuntamiento de Sangarrén (Huesca) una subvención de 43.003,04 pesetas para abastecimiento de aguas a la población.—Página 792.*

*Otro accediendo al abono de la primera anualidad de 48.000 pesetas para el abastecimiento de aguas de los pueblos de Ciaño, Sama y La Felguera, y concediendo un plazo de dos años para la terminación de las obras de Sada y Barroso.—Páginas 792 y 793.*

### Ministerio de Justicia.

*Orden dejando sin efecto la de 28 de Febrero último, por la que se nombra a D. Lorenzo Millares Mañana para la Forensia del Juzgado de Alberique.—Página 793.*

*Otras accediendo a la permuta solicitada por D. Pedro Sanz Lacasa y don Luis Aizcúe Zabala-Ancheta de sus respectivos cargos.—Páginas 793 y 794.*

*Otra promoviendo a Oficial primera de Audiencia provincial a D. Daniel Barros Pintos.—Página 794.*

*Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime a D. Juan Benayas y García de las Hijas.—Página 794.*

### Ministerio de Marina.

*Orden circular disponiendo la celebración de un concurso para proveer una plaza de Ingeniero en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.—Página 794.*

### Ministerio de Hacienda.

*Orden concediendo veinticinco días de licencia para asuntos propios al Carabinero Simón Alonso Martín.—Página 794.*

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Orden prorrogando por el segundo semestre de 1935 el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Cartagena la Escuela Superior de Trabajo.—Página 794.*

*Otra nombrando a D. Juan Desongles Sagarra Vocal nato del Patronato local de Formación profesional de Huelva.—Páginas 794 y 795.*

*Otra disponiendo la plantilla de Profesores que debe sostener cada una de las Escuelas de Aparejadores de Madrid y Barcelona.—Página 795.*

*Otra admitiendo a D. Juan Desongles Sagarra la dimisión de los cargos que se indican en el Patronato local de Formación profesional de Huelva.—Página 795.*

*Otra disponiendo que el Profesorado de las Escuelas de Aparejadores de Madrid y Barcelona quede adscrito a las enseñanzas que se expresan.—Página 795.*

*Otra resolviendo instancia suscrita por doña Enriqueta González Figueroa, Maestra nacional del Grupo escolar*

"Mariano de Cavia", de Madrid.—Páginas 795 y 796.  
 Otra nombrando a D. Enrique Marzo Castro Vocal del Patronato de Cultura de Valencia.—Página 796.  
 Otra desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fernández Díaz contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 12 de Junio último. Página 796.  
 Otra admitiendo a los señores que se indican la dimisión de los cargos de Vocales componentes de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos y Dramáticos.—Página 796.  
 Otra disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 797.  
 Otra concediendo la consideración de pensionados a los Catedráticos D. Javier Echave Sustaita y D. Angel Pariente Herrejón.—Página 797.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden haciendo extensivas al personal de Talleres y Garajes de las Jefaturas de Obras públicas y del Circuito Nacional de Firms Especiales las Reales órdenes de las fechas que se expresan.—Página 797.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden resolviendo instancia de don José Almagro San Martín, Gerente y copropietario del balneario de Zújar (Granada).—Página 797.  
 Otra declarando al Ayuntamiento de Madrid exceptuado de la Mancomunidad de Municipios de su provincia.—Páginas 797 y 798.  
 Otras ídem vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se citan.—Página 798.  
 Otra ídem desierto el concurso convocado con fecha 17 de Abril últi-

mo para proveer entre funcionarios administrativos sanitarios las plazas que se citan.—Página 799.  
 Otras ídem desvinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas que se indican.—Página 799.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden desingnando a D. Santos Arán y San Agustín para el cargo de Subdirector general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Página 799.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia del Presidente de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España.—Página 800.

#### Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense.—Página 800.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 800.

Banco de Crédito Industrial.—Anunciando que, a partir del 1.º de Agosto próximo, se hará efectivo el importe del cupón trimestral que se indica.—Página 801.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 801.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Disponiendo sea dado de baja en este Instituto el Cabo del Regimiento de Infantería Milán número 3, Blas Rodríguez Diego. Página 802.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Aceptando la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones

a las Cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Oviedo a D. Ramón Izaguirre y Porsel.—Página 802.

Dirección general de Primera enseñanza. ... Anunciando las normas y condiciones a que habrán de sujetarse en cada caso y concurso cuantos deseen ofrecer los elementos señalados en la convocatoria que se publica.—Página 802.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Disponiendo que la base 17 del concurso de proyectos de la Escuela de Ingenieros de Montes, publicada en la GACETA del 23 de Junio último, quede re-actada en la forma que se inserta. Página 803.

Nombrando Secretario del Colegio Politécnico de La Laguna a D. Manuel García Pérez.—Página 803.

Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Javier Jiménez Palacios contra la Orden de esta Dirección general de 29 de Abril último denegándole conmutación de asignaturas.—Página 803.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras que se mencionan.—Página 803.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Anunciando la provisión por concurso de una vacante de Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos, afecto al Servicio de Construcciones agrícolas, dependiente de la Junta de Dirección del Instituto de Investigaciones agronómicas.—Página 804.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a las Cátedras de Patología médica, vacantes en la Facultades de Medicina de Salamanca y Zaragoza (turno de Auxiliares).—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente viéren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### L E Y

Artículo único. Quedan en suspensión, en tanto no se celebren elecciones municipales, las que para la renovación de la mitad de los cargos de Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales deberían tener lugar en la última decena del mes de Agosto próximo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley Orgánica de dicho Tribunal de 14 de Junio de 1933 y 17 del Reglamento de 6 de Abril de 1935.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar a este último para presentar a las Cortes un proyecto de ley concediendo plaza de gracia, previo examen de suficiencia, en la Escuela Naval y demás Cuerpos de la

Armada, a los nietos varones del Capitán de Navío D. Joaquín Bustamante y Quevedo, muerto heroicamente en Santiago de Cuba.

Dado en Madrid a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
**ANTONIO ROYO VILLANOVA**

### A LAS CORTES

Los méritos contraídos por el Capitán de Navío D. Joaquín Bustamante y Quevedo, no sólo al dar su vida por la Patria en Santiago de Cuba, sino, con anterioridad, dedicando aquella a estudios e investigaciones en beneficio de la Marina, de lo que es prueba fehaciente el invento del torpedo que, con su nombre, fué declarado de uso reglamentario en la Armada, fueron ya reconocidos al conceder a su nieto Joaquín Bustamante Llorente examen de suficiencia y plaza de gracia en la Es-

cuela Naval Militar por Orden ministerial de 29 de Julio de 1930 (*Diario Oficial de Marina* número 173).

Ahora bien, como por Leyes de 23 de Abril de 1934 y 26 de Marzo de 1935 (*Diarios Oficiales de Marina* números 100 y 73, respectivamente) se ha concedido el precitado beneficio, extendiéndolo a todos los Cuerpos de la Armada, a todos los nietos varones del Contralmirante D. Victoriano Sánchez Barcáiztegui, Capitán de Navío D. Luis Cadarso y primer Condestable, graduado de Capitán de Artillería, D. Mateo Durán y Bornés, razones de equidad y analogía aconsejan extender también el aludido beneficio a todos los nietos del Capitán de Navío D. Joaquín Bustamante y Quevedo.

En mérito de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede plaza de gracia, previo examen de suficiencia, en la Escuela Naval y demás Cuerpos de la Armada, a los nietos varones del Capitán de Navío D. Joaquín Bustamante y Quevedo, muerto heroicamente en Santiago de Cuba, previa justificación de su personalidad.

Madrid, 17 de Julio de 1935.

El Ministro de Marina,  
ANTONIO ROYO VILLANOVA.

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a la situación pasiva de un Suboficial, dos Maestros de banda asimilados a Suboficial y un Sargento segundo de banda de Infantería de Marina, retirados por edad durante el tiempo comprendido entre la fecha en que se dispuso la reorganización de los servicios de Infantería de Marina y la en que tuvo lugar la creación del Cuerpo auxiliar correspondiente.

Dado en Madrid a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
ANTONIO ROYO VILLANOVA

#### A LAS CORTES

El Decreto de 9 de Junio de 1931, que reorganizó las clases de Infantería de Marina, dictado como consecuencia y complemento del de 11 de Julio de 1930, concedió beneficios que no pudo disfrutar el personal que en el período de

tiempo transcurrido entre una y otra disposición alcanzó las edades de retiro entonces vigentes. Dicho personal está integrado por un Suboficial, dos Maestros de banda asimilados a Suboficial y un Sargento segundo de banda, a quienes se concedió asimilación a Ayudantes auxiliares por las Ordenes ministeriales que se citan en el texto de la Ley que se propone, y cuyo número, no por ser modesto, debe ser olvidado cuando se trata de reparar situaciones. Un caso análogo se produjo al aplicar a Infantería de Marina la ley de Guerra de 1.º de Junio de 1908, que creó la escala de reserva auxiliar retribuida en el Ejército, pues promulgada ésta en dicha fecha, no se hizo extensiva a Infantería de Marina hasta el 16 de Junio de 1911, y para remediar el perjuicio que, sin causa imputable a los interesados, se irrogaba a los que fueron retirados por edad en el plazo de tiempo que medió de una a otra Ley, se consignó en esta última, en el artículo 3.º de sus transitorios, que los retirados por edad en dicho período de tiempo fueran ascendidos y nuevamente clasificados como si hubiesen sido retirados a las edades que establecía la nueva Ley.

Las mismas razones aconsejan proceder en forma semejante en el caso presente, máxime cuando no representa aumento de gasto para el Tesoro, puesto que el expresado personal ha sido clasificado provisionalmente, a los efectos pasivos, con las categorías correspondientes a los empleos de Ayudantes auxiliares que les han sido reconocidos y sólo se trata de sancionar legalmente dicha clasificación, y el fundamento moral y jurídico de resolver en el sentido que se propone el caso ha sido reconocido por el Consejo de Estado en informe emitido en expediente instruido a solicitud de uno de los interesados, el Ayudante auxiliar de primera D. José Altozano Utor, a quien, por acuerdo del Tribunal Económico-administrativo, se había dejado sin efecto la clasificación provisional de sus haberes pasivos como tal Ayudante auxiliar. En atención a ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se ratifican los ascensos y asimilaciones a Ayudantes auxiliares de Infantería de Marina, concedidos por las Ordenes ministeriales de fechas 24 de Diciembre de 1931, 21 de Marzo, 11 de Abril y 20 de Octubre de 1932, al Suboficial de Infantería de Marina D. José Altozano Utor, Maes-

tros de banda asimilados a Suboficial D. Pascual Martínez de Toledo y don Tomás Miján Expósito y Sargento segundo de banda D. José Martínez Cabello, en atención a que se trata de clases de Infantería de Marina que fueron retirados por edad en el período comprendido entre el 11 de Julio de 1930, fecha del Decreto que estableció las bases para la reforma de dicho Cuerpo, y el 9 de Junio de 1931, que tuvo lugar su reorganización para dichas clases, ya que de haber tenido lugar dicha reforma en fecha inmediata al Decreto citado en primer término les hubiera correspondido en activo el ascenso que se les concedió por las referidas Ordenes ministeriales.

Artículo 2.º A los efectos pasivos serán clasificados sirviéndoles de sueldo regulador los señalados a las categorías correspondientes de Ayudantes auxiliares de Infantería de Marina, continuando en el disfrute de los haberes pasivos que se deriven de las mismas quienes los vengán percibiendo, y dejándose sin efecto los descuentos que se hayan practicado a los que les hayan sido rebajados, como consecuencia de haberseles rectificado su clasificación provisional.

Artículo 3.º Se faculta al Ministro de Marina para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de la presente Ley.

Madrid, 17 de Julio de 1935.

El Ministro de Marina,  
ANTONIO ROYO VILLANOVA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia a D. Enrique Meneses Puertas.

Dado en La Granja a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

### MINISTERIO DE MARINA

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para

que, como caso comprendido dentro del punto tercero del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a concertar directamente con los Talleres Electromecánicos C. E. el suministro a la Marina de un receptor y un transmisor radiotelegráfico, con destino a la Base Naval principal de Cartagena, por un valor total de 69.450 pesetas.

Dado en Madrid a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,  
**ANTONIO ROYO VILLANOVA**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y oído el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a los súbditos alemanes don Isidor Stern Herzfeld y D. Fritz Martin Stern Fraenkel, los cuales no podrán gozar de esta concesión hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, prometan fidelidad a la Constitución y obediencia a las leyes y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
**MANUEL PORTELA VALLADARES.**

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETOS

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de los Canales del Arlanzón (Burgos), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para ejecutar, mediante subasta, las obras de los Canales del Arlanzón (Burgos), por su importe de 1.166.697,58 pesetas.

Dado en La Granja a veintiuno de

Julio de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Obras públicas,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN**

Aprobado por Orden ministerial de 25 de Marzo de 1932 el proyecto de las obras de construcción de Almacén de los nuevos muelles de Levante del puerto de Alicante, por su presupuesto de contrata, importante pesetas 1.186.140,11, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a cuantas formalidades previenen las disposiciones vigentes, y justificada por la Junta de Obras del puerto la existencia de recursos para el abono de las obras de referencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de Almacén de los nuevos muelles de Levante del puerto de Alicante, distribuyendo el importe del presupuesto en tres anualidades: la primera, de trescientas mil (300.000) pesetas, en el ejercicio actual; la segunda, de seiscientos mil (600.000) pesetas, en el de 1936, y la tercera, de doscientas ochenta y seis mil ciento cuarenta pesetas once céntimos (pesetas 286.140,11) en el de 1937.

Dado en La Granja a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Obras públicas,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN**

Por el Ayuntamiento de Sangarrén (Huesca) se incoó expediente solicitando autorización para aprovechar hasta 35 metros cúbicos de agua por segundo de la acequia del Flumen, derivadas del Canal de Monegros, con destino al abastecimiento de la población, con subvención del Estado, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 se otorgó a dicho Ayuntamiento la autorización para derivar la cantidad de agua pedida de la mencionada acequia.

Tramitado el expediente, por lo que se refiere a la subvención, conforme

a lo dispuesto en el Real decreto citado de 9 de Junio de 1925, y fijada ésta en la cantidad de 43.003,04 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata de la obra subvencionable, se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En su virtud,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Sangarrén (Huesca), con cargo a la obligación presupuestaria que en el presupuesto vigente se consigna en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo noveno, concepto segundo, una subvención de 43.003,04 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable de las obras de abastecimiento de aguas a la población con las procedentes de la acequia del Flumen, derivadas del Canal de Monegros, cuyo auxilio se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las condiciones que figuran en la Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934, por la que se concedieron las aguas necesarias para el abastecimiento.

Dado en La Granja a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Obras públicas,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

Por Real decreto de 2 de Agosto de 1930 se concedió al Ayuntamiento de Langreo una subvención para ejecutar las obras de abastecimiento de aguas de los pueblos de Ciaño, Sama, La Felguera, Sada y Barros, importante 80.000 pesetas para cada uno de los cuatro primeros y 53.372,66 pesetas, para el último, o sea un total de 378.372,66 pesetas, que habrían de ser abonadas en cinco anualidades a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, que debían quedar terminadas en tres años, a partir de 2 de Agosto de 1930.

Ejecutadas las obras de los tres primeros pueblos en forma adecuada y dentro del plazo fijado, según acta, informe y certificación del Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, por el Ayuntamiento de Langreo se elevó instancia a la Dirección general de Obras Hidráulicas solicitando se abonase la subvención correspondiente a ellas y se concediera un plazo de tres años para terminar el abastecimiento de los otros dos pueblos, fundamentando su petición en la falta de recursos para terminar las obras de estos últimos, dentro del plazo fijado.

En atención a la independencia relativa de los abastecimientos de los distintos pueblos que abarca este expediente y sobre la base de que el auxilio concedido para los cinco pueblos podía considerarse como cinco subvenciones distintas por su fin, aunque otorgadas a un mismo Ayuntamiento, se estimó que podía aprobarse el acta y librar la primera anualidad de la subvención correspondiente a los tres citados pueblos, que a 16.000 pesetas por cada uno, importa 48.000 pesetas, y conceder un plazo de dos años para la terminación de las obras de abastecimiento de los otros dos pueblos, pero oyendo previamente al Consejo de Estado y cumpliendo los demás requisitos exigidos por el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, toda vez que con el acuerdo de esta forma de abono de la subvención quedaba profundamente modificada la forma de desembolso acordada por el Decreto de 2 de Agosto de 1930.

Cumplidos los citados requisitos, emitió dictamen, en último lugar, el Consejo de Estado, con propuesta favorable, previo el cumplimiento de ciertos trámites que se han llevado.

En su virtud,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede al abono de la primera anualidad de 48.000 pesetas para el abastecimiento de los pueblos de Ciaño, Sama y La Felguera, y se concede un plazo de dos años para la terminación de las obras de Sada y Barroso.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior lleva aneja la aprobación del acta del reconocimiento final de las obras de los pueblos de Ciaño, Sama y La Felguera, y, por tanto, en armonía con lo dispuesto en el ar-

tículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, la anualidad que se ordena abonar habrá de hacerse con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 19, agrupación novena, del presupuesto vigente.

Dado en La Granja a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Solicitado por D. Lorenzo Millares Mañana el ingreso en el Cuerpo de Médicos forenses, asegurando ser Médico forense excedente, de categoría de entrada, y extraviado su expediente personal, se ordenó por este Ministerio la reconstrucción del mismo, resultando de ello que, en efecto, había sido nombrado dicho solicitante por Real orden de 6 de Noviembre de 1926 para la vacante anunciada a traslado en el Juzgado de instrucción de Olvera, de cuyo cargo fué declarado excedente en 27 de Abril de 1927.

Omitió en su instancia el solicitante, al pedir su reingreso, que posteriormente a esa última fecha y en Noviembre de 1919, formuló igual pretensión el Sr. Millares, y que en el expediente a que dió lugar se había dictado declarando nula y sin ningún valor la Real orden de 6 de Noviembre de 1926, por la que ingresó en el Cuerpo Médico forense con destino a Olvera, así como los despachos, trasladados y todo lo que dió lugar al expresado nombramiento, y como lógica consecuencia se desestimase la solicitud concediéndole la vuelta al servicio activo.

Al rehacerse el expediente para conocer si tenía o no derecho al reingreso el Sr. Millares, no se conocían, sin duda, en la Audiencia respectiva estos particulares, y por Orden de 28 de Febrero de 1935 fué nombrado para la Forensía del Juzgado de Alberique; pero habiendo llegado posteriormente a conocimiento de este Ministerio la citada Real orden de Noviembre de 1929 y considerando que el nombramiento de D. Lorenzo Millares Mañana para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Alberique está basada en el error de hecho consistente en considerarle Médico forense propietario en situación de

excedencia, que es lo que él manifestó, y lo que resultó al rehacerse el expediente, siendo así que esa calidad de forense se le había retirado por la declaración de nulidad de su nombramiento para ingreso en el Cuerpo en virtud de las razones expuestas en la Orden de Noviembre de 1929:

Considerando que, según precepto categórico del artículo 274 del Reglamento de organización y procedimiento de este Ministerio, procede la nulidad de las resoluciones que tienen carácter firme, entro otros motivos, cuando se hubiesen dictado con evidente error de hecho, doctrina perfectamente aplicable al caso presente, porque un evidente error de esa naturaleza fué considerarle como Médico forense excedente, y como tal, con un derecho a reintegrarse al servicio activo, derecho que no tenía, porque no era tal Médico forense, única calidad por la que, admitiéndole su instancia de reingreso, fué nombrado para la Forensía del Juzgado de instrucción de Alberique por Orden de 28 de Febrero último:

Considerando, además, que mantener ese nombramiento es consolidar un estado de derecho sin fundamento legal en que apoyarse, pues lo que es nulo no puede crear derecho,

Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto la referida Orden de 28 de Febrero, por la que se nombra a don Lorenzo Millares Mañana para la Forensía del Juzgado de Alberique, declarando nulos todos sus efectos de posesión, inclusión en el Escalafón y en todos los demás órdenes, y en su virtud, ordenar cese en el desempeño de su cargo desde el conocimiento de esta disposición.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Sanz Lacasa, Médico forense del Juzgado de instrucción de Tolosa:

Visto el informe del Juzgado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por permuta para la plaza de Médico forense que en el Juzgado de instrucción de Vera desempeña don Luis Azcúe Zabala-Anchieta.



Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Azcúe Zabala-Anchieta, Médico forense del Juzgado de instrucción de Vera:

Visto el informe del Juzgado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 del Decreto, de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por permuta para la plaza de Médico forense que en el Juzgado de instrucción de Tolosa desempeña don Pedro Sanz Lacasa.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Oficial primero de Audiencia provincial, con el haber anual de 6.000 pesetas, en la vacante por jubilación de D. Ramón Medina Atienza, a D. Daniel Barros Pintos, Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, debiendo continuar prestando sus servicios en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, a D. Juan Benayas y García de las Hijas, que figura con el número 45 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A propuesta del Patronato del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo,

Este Ministerio ha dispuesto la celebración de un concurso para proveer una plaza de Ingeniero en dicho Centro.

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento del Canal de Experiencias (Decreto de 18 de Febrero de 1933, *Diario Oficial* número 46), tendrán opción a tomar parte en dicho concurso los Ingenieros navales pertenecientes al Servicio técnico-industrial de la Marina militar y al servicio de la Marina civil.

Los que deseen tomar parte en él deberán solicitarlo por conducto reglamentario, siendo el plazo de admisión de instancias de doce días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Diario Oficial* y GACETA DE MADRID.

Los concursantes acompañarán sus solicitudes de todos aquellos datos que puedan facilitar la labor de selección. Madrid, 18 de Julio de 1935.

ROYO VILLANOVA

Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Cáceres, Simón Alonso Martín,

Este Ministerio ha acordado concederle veinticinco días de licencia, por asuntos propios, para Marvao (Portugal), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PÁYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cáceres.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por doña Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, solicitando la prórroga por el segundo semestre del año en curso del contrato de arrendamiento del edificio de su propiedad que ocupa en Cartagena la Escuela Superior de Trabajo, por la cantidad de 4.000 pesetas anuales, percibida por dicho concepto en el segundo trimestre del corriente año:

Considerando que subsisten las causas que motivaron la aceptación del arriendo del edificio de referencia, y teniendo en cuenta que en el presupuesto para el segundo semestre de 1935 existe un crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que se prorrogue por la tácita el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Cartagena la Escuela Superior de Trabajo, por el segundo semestre de 1935, a razón de 4.000 pesetas anuales, que se abonarán a la propietaria doña Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,  
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido ante el Tribunal Supremo por D. Mario Viñas Puyol contra la Orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1932, resolutoria del expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes, por la que se nombró a D. Eladio León Lillo Profesor de Higiene industrial y Educación física de la Escuela elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, la Sala correspondiente del mencionado Tribunal, en 13 de Mayo último, ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública de fecha 17 de Marzo de 1932, por la que se nombra a D. Eladio León Lillo Profesor de Gimnasia e Higiene industrial y Educación física

ca de la Escuela elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, y en su lugar declaramos que debe resolverse de nuevo el concurso, teniendo en cuenta para apreciarlo conjuntamente los méritos de aquel concursante y del que también lo es D. Mario Vifias Puyol, que aparecen de los certificados de méritos aportados al expediente y del resultado del examen de aptitud que ambos practicaron."

Y este Ministerio, en su vista, ha resuelto que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal nato del Patronato local de Formación Profesional de Huelva a D. Juan Desongles Sagarra, como Ingeniero Jefe de industria de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Reorganizado el plan de estudios de las Escuelas de Aparejadores de Madrid y Barcelona por Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), precisa establecer la plantilla y acoplamiento del personal a las enseñanzas que han de tener a su cargo.

Por todo ello, este Ministerio ha acordado que en cada una de las Escuelas de Aparejadores de Madrid y de Barcelona habrá:

Un Profesor numerario para las asignaturas de Complemento de Algebra, Mecánica general y Curso elemental de Estabilidad.

Un Profesor numerario para las asignaturas de Geometría descriptiva y los dos cursos de Topografía.

Un Profesor numerario para los tres cursos de Tecnología de la construcción.

Un Profesor numerario para los cursos de Dibujo y Trabajos gráficos.

Un Profesor especial para los tres

cursos de Francés y para la asignatura de Ciencias Físicas, Químicas y de Geología.

Un Profesor especial para las asignaturas de Contabilidad y Legislación y las del preparatorio de Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría.

Un Profesor Auxiliar para las enseñanzas de Complementos de Algebra, Mecánica general, curso elemental de Estabilidad, Contabilidad y Legislación, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría.

Un Profesor Auxiliar para las enseñanzas de Geometría descriptiva, dos cursos de Topografía y los cursos de Dibujo y Trabajos gráficos.

Un Profesor Auxiliar para los cursos de Tecnología de la construcción, Francés y Ciencias Físicas, Químicas y de Geología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Juan Desongles Sagarra,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión del cargo de Profesor de Mecánica y Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva y, en su consecuencia, el de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de la citada localidad que, como tal Director, venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Establecida por Orden de esta fecha la plantilla del Profesorado de las Escuelas de Aparejadores de Madrid y Barcelona, con arreglo al nuevo plan de estudios,

Este Ministerio ha acordado que el personal de las referidas Escuelas quede adscrito a las enseñanzas siguientes:

Complemento de Algebra, Mecánica general y Curso elemental de Estabilidad: Profesor numerario para Madrid, D. Enrique Domínguez Fernández, y para Barcelona, D. Ramón Termens Maurí.

Geometría descriptiva y los dos cursos de Topografía: Profesor numerario para Madrid, D. Sabino Zúbillaga Santiberi, y para Barcelona, D. Manuel Cases Lamolla.

Tecnología de la Construcción, tres cursos: Profesor numerario para Madrid, D. Fernando Madrazo y Torres, y para Barcelona, D. José María Deu Amat.

Dibujos y trabajos gráficos: Profesor numerario para Madrid, D. Alfonso Jimeno Pérez, y para Barcelona, vacante.

Francés, tres cursos, y Ciencias Físicoquímicas y de Geología: Profesor especial para Madrid, D. Alejandro Mata Alexandre, y para Barcelona, vacante.

Contabilidad y Legislación y las del Preparatorio de Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría: Profesor especial para Madrid, D. Joaquín María Fernández Cabello, y para Barcelona, vacante.

Complemento de Algebra, Mecánica general, Curso elemental de Estabilidad, Contabilidad y Legislación, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría: Profesor Auxiliar, D. Manuel Pulg Janer para Barcelona, y para Madrid, vacante.

Geometría descriptiva, dos cursos de Topografía, Dibujos y Trabajos gráficos: Profesor Auxiliar para Madrid, D. Augusto Sanz y Marcos, y para Barcelona, D. Juan Neto Carrión.

Tecnología de la construcción, Francés y Ciencias Físicoquímicas y de Geología: Profesor Auxiliar, para Madrid, D. Alvaro Huetos Mato, y para Barcelona, D. Joaquín Amigó Miró.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Enrique González Figueroa, Maestra nacional del Grupo escolar "Mariano de Cavia", de Madrid, en reclamación de que se le abone la indemnización correspondiente en concepto de casa-habitación, que el Ayuntamiento se niega satisfacer:

Visto el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1867, que dispone de una manera terminante que los Maestros de las Escuelas públicas tienen derecho a casa-habitación decente y capaz para sí y sus familias, o en su defecto, la indemnización que para ello se estableciere.

Visto el artículo 11 del Decreto de 8 de Junio de 1910, que confirma una vez más lo anteriormente expuesto, así como posteriores disposiciones recientes en el mismo sentido.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Inspección y Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver accediendo a lo solicitado por la Maestra doña Enriqueta González Figueroa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 y a propuesta del Patronato de Cultura, de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del referido Patronato a D. Enrique Marzo Castro, Inspector Jefe de Primera enseñanza de aquella provincia, por designación de sus compañeros para dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Fernández Díaz, Maestro nacional de San Juan de Barredo, en la provincia de Lugo, elevó instancia a la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 6 de Mayo último, en súplica de que se le adjudicase la Escuela de niños de Guitiriz, en la misma provincia, como cursillista de la convocatoria de 1933:

Resultando que el Sr. Fernández Díaz fundamentó su petición en el hecho de haberse adjudicado, por Orden de fecha 3 de los mismos, la Escuela de Meilán, en aquella provincia, a D. Angel Sánchez Gayoso, así como también en la circunstancia de haber reclamado dicha Escuela de Guitiriz en la sesión del día 11 de Noviembre de 1934:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza desestimó la referida petición, por nota marginal de fecha 12 de los corrientes, participando al Sr. Fernández Díaz que

se adviese a lo preceptuado en la Orden de la Dirección general de 24 de Enero último (GACETA del 29):

Resultando que D. Juan Fernández Díaz se alza ante este Ministerio contra tal resolución:

Considerando que por Orden de 24 de Enero del corriente año (GACETA del 29), en el apartado segundo, se dispuso taxativamente que la Escuela de niños de Guitiriz-Trasparga (Lugo), que reclama el recurrente sea provista por el turno a que hubiera correspondido a partir de 2 de Enero de 1934, puesto que tal Escuela no debía ser vacante a partir de dicha fecha:

Considerando que, por tal razón, la Dirección general de Primera enseñanza dispuso que la Escuela de Guitiriz, al igual que las de Meilán y Saavedra, en la misma provincia, no se diesen a los cursillistas de 1933 en la sesión del día 11 de Noviembre de 1934:

Considerando que, aun de haber correspondido la Escuela de Guitiriz a cursillistas de 1933, y dando por cierto que el recurrente la hubiese reclamado en forma verbal el día 11 de Noviembre de 1934, puesto que así lo afirma en su informe la Sección administrativa de Lugo, aunque en el expediente no se aporta, como era debido, la certificación de acta de aquella sesión, es lo cierto que D. Juan Fernández Díaz no se alzó contra la resolución de la Junta de Autoridades para adjudicación de Escuelas en aquella provincia, dentro del plazo reglamentario, ante la Dirección general, como hicieron otros compañeros pidiendo la Escuela de Meilán, reclamada en la misma sesión:

Considerando que, aun si suponiéramos que el Sr. Fernández Díaz tuviera derecho a reclamar la Escuela de Guitiriz, a pesar de no haberse alzado reglamentariamente contra la resolución de la Junta de Autoridades de Lugo, ni aun así se le hubiera podido adjudicar tal Escuela, puesto que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo afirma en su informe que los que formularon reclamación verbal, el día 11 de Noviembre de 1934 sobre la Escuela de Guitiriz fueron muchos, y algunos de mejor derecho que el Sr. Fernández Díaz, por cuya razón, en este caso, habría que discernir cuál de esos muchos reclamantes es el de mejor derecho:

Considerando, finalmente, que no existe igualdad entre la provisión de la Escuela de Guitiriz y la de Meilán, como afirma el recurrente, puesto que esta última Escuela no tiene forma de provisión taxativamente marcada, como lo tiene aquella por la ya men-

cionada Orden de 24 de Enero último, y puesto que, además, la Escuela de Meilán fué adjudicada al de mejor derecho entre los que se alzaron ante la Dirección general de Primera enseñanza reglamentariamente, y se concedió tan sólo a resultas de lo que en su día resuelva el Ministerio sobre el concursillo que produjo dicha vacante, y se otorgó en el momento en que la Dirección general estimó oportuno cubrirla condicionalmente:

Teniendo en cuenta el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que también propone la desestimación de este recurso, porque, resuelta la forma de provisión de la Escuela de Guitiriz en la Orden de 24 de Enero último, publicada en la GACETA del 29), el Sr. Fernández la contestó al no alzarse contra ella ante el señor Ministro en el plazo de quince días, que marca el artículo 86 del Reglamento de procedimiento de este Ministerio, por lo que ahora no puede volverse sobre el acuerdo por ser extemporánea la revisión que se solicita, sin necesidad de entrar en el estudio del fondo porque la extemporaneidad lo hace innecesario,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fernández Díaz contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 12 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión de sus cargos a los Vocales componentes de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos y Dramáticos señores don Jacinto Benavente, D. Eduardo Marquina, D. Carlos Arniches, D. Antonio Estremera, D. Emilio González del Castillo, D. Tomás Borrás, D. Francisco Alonso, D. Pablo Luna, D. Jacinto Guerrero, D. José Serrano y D. Eduardo Yáñez, los cuales fueron designados con fecha del 5 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.



Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, con fecha 31 de Mayo último y antigüedad de 25 del mismo mes y año, el Catedrático numerario de Francés, de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Eugenio de Ochoa Theodor, quien se hallaba comprendido en la Sección segunda del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. José Benítez Galán, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo; D. Luis Alcaide Caracuel, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla; D. Adolfo Delibes Cortés, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid; D. Ramón García de Linares y López, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Alfredo Escribano Rojas, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid; D. José Miranda Guerra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas; D. Manuel Mallén Garzón, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y D. Ramón Rodríguez Dorado, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, pasen a ocupar los números 3, 6, 18, 35, 63, 91, 121 y 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de pesetas 16.000, 14.000, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000, respectivamente, y antigüedad de 26 de Mayo último, siguiente al de la fecha de jubilación del señor Ochoa Theodor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la condición de pensionados a los siguientes Catedráticos:

Don Javier Echave Sustaeta, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, durante tres meses, para ampliar estudios de Filología en Alemania; y

Don Angel Pariente Herrejón, ídem de ídem del "Maragall", de Barcelona,

durante tres meses, para ampliar estudios de Lingüística latina en Alemania.

Los interesados podrán hacer uso de esta concesión únicamente en el actual periodo de vacaciones, viniendo obligados a comenzar el curso en sus Institutos respectivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El personal eventual que presta sus servicios en los talleres y garajes de las Jefaturas de Obras públicas y en el Circuito Nacional de Firms Especiales viene solicitando reiteradamente de este Ministerio quedar equiparado, a los efectos de estabilidad, con el que de un modo similar desempeña sus funciones en las oficinas de las indicadas dependencias; y no existiendo motivos que puedan oponerse a la antedicha pretensión, sino más bien parece prudente medida acceder a lo que vienen demandando de manera tan insistente como subordinada, contribuyendo así a obtener la interior satisfacción, tan preconizada hasta en las más férreas disciplinas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se hacen extensivas al personal de talleres y garajes de las Jefaturas de Obras públicas y del Circuito Nacional de Firms Especiales las Reales órdenes números 31 y 38 del año 1931, dictadas por el extinguido Ministerio de Fomento, fechadas en 5 de Febrero y 5 de Marzo, respectivamente, siempre que dicho personal figure de un modo expreso en las relaciones nominales de jornales en las cuentas mensuales del servicio anteriores a 1.º de Enero de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Caminos.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. José Almagro San Martín, como Gerente y copropietario del balneario de Zújar (Granada), solicitando le sea concedida una disminución de diez días en la segunda temporada oficial de uso de aguas de aquel Establecimiento, dándola por terminada el 31 de Octubre, en lugar del 10 de Noviembre, como actualmente se halla establecido:

Resultando que la indicada instancia ha sido informada favorablemente por la Junta provincial de Sanidad correspondiente, según determina el artículo 59 del Estatuto de Aguas mineromedicinales de 25 de Abril de 1928:

Considerando que los solicitantes apoyan su pretensión en el hecho de que durante los últimos días de temporada acude escaso número de bañistas, seguramente por ser época propicia a lluvias, uniéndose a esta circunstancia la de considerarse en la región el tiempo más apropiado para las siembras agrícolas, no logrando, por tanto, beneficio alguno, sino, al contrario, gastos inútiles,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la legislación vigente en la materia, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Almagro San Martín, autorizando la reducción de la segunda temporada oficial para el uso de aguas en el balneario de Zújar, y que ésta sea desde 1.º de Septiembre al 31 de Octubre de cada año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos oportunos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Gobernador civil de Granada.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el espíritu y la letra de la Base segunda de la Ley de 11 de Julio de 1934 sobre Coordinación sanitaria, y en evitación de erróneas interpretaciones que pudieran duplicar servicios sanitarios, con manifiesto derroche de medios y energías y posibles molestias para el público,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Base segunda de la ley de Coordinación sa-

nitaria, el Ayuntamiento de Madrid queda por completo exceptuado de la Mancomunidad de Municipios de su provincia, y por ello no le son de aplicación para él las normas y preceptos contenidos en los Reglamentos aprobados por Decreto de 14 de Junio último.

2.º En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de Madrid disfruta de plena autoridad en cuanto se refiere a los servicios sanitarios y a sus funcionarios técnicos, sin perjuicio de mantener las relaciones legales con los Servicios del Estado, mantenidas por la Corporación o por los Jefes naturales de los Servicios a quienes correspondan.

3.º La intervención en el régimen interior sanitario del Ayuntamiento de Madrid por parte de los Organismos o funcionarios del Estado, sólo podrá efectuarse en caso de comprobada negligencia por parte de las Autoridades municipales, y previo conocimiento de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Alberich de la Campa, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 9 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Fuencarral a 10 de Marzo de 1935, ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 85 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la publicada en la GACETA del día 23, Real orden de 11 de Mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante

D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciende a 16.387,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Emilio Alberich de la Campa la casa barata y su terreno número 9 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 182 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 972, libro séptimo, Sección tercera, inscripción quinta, folio 34; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Máximo Alberich de la Campa, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 10 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Fuencarral a 10 de Marzo de 1935 ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 84 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciende a 18.680,64 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Máximo Alberich de la Campa la casa barata y su terreno número 10, de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid); que es la finca número 183 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 960, libro sexto, Sección tercera, inscripción quinta, folio 115; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso reglamentario, convocado en fecha 17 de Abril último, para proveer entre funcionarios administrativos sanitarios las plazas vacantes de Secretarios intérpretes de las Direcciones de Sanidad exterior de Avilés, Castro Urdiales, Motril, Huelva, Málaga, Denia, El Ferrol, San Esteban de Pravia, Santa Cruz de la Palma, y sus resultas:

Resultando que dentro del plazo concedido en la convocatoria de concurso para la presentación de instancias ha acudido al mismo solamente D. Baldomero Cervia Noguer, solicitando plazas no comprendidas en la convocatoria del presente concurso:

Vistos el artículo 44 del Reglamento de personal de la Dirección general de Sanidad de 8 de Julio de 1930, la Orden y convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales prevenidas y que en la propuesta de resolución del concurso se tiene en cuenta la petición formulada por el concursante,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien resolver el concurso de que se trata, declarándolo desierto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Calvet Sánchez, beneficiario de la casa barata señalada con el número 13 de la Colonia Madrid Moderno, solicitando desvinculación de la referida casa y autorización para transferir los derechos de la misma a otra persona que reúna la condición legal de beneficiario de la casa barata, a cuyo efecto designa a su pariente doña Enriqueta Guzmán de Villoria:

Resultando que la mencionada casa fué vinculada al peticionario en 8 de Febrero de 1933, solicitando la desvinculación por la necesidad de tener que trasladarse a México, en donde fijará su residencia, debido al fallecimiento de su señor padre; acompañando, a los efectos de justificación, la esquila de defunción del mismo, inserta en el periódico "El Universo", de aquella capital:

Resultando que consultados los antecedentes que obran en este Ministerio, no aparece que doña Enriqueta Guzmán Villoria haya solicitado, ni por tanto obtenido hasta la fecha su declaración legal de beneficiaria de casa barata:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre, en su párrafo tercero, corresponde a este Ministerio otorgar la desvinculación, si se demostrase su necesidad por conveniencia notoria, y demostrado que el Sr. Calvet Sánchez se ve obligado a cambiar de residencia para atender a los asuntos propios, entre otros, el de la testamentaria de su finado padre, siendo indudable que no puede seguir ocupando su casa y que se está en el caso previsto en la citada disposición:

Considerando que para que doña Enriqueta Guzmán de Villoria pudiera ocupar la casa del peticionario es requisito indispensable que dicha señora se halle en posesión del título de beneficiaria de casa barata, extremo incumplido en el presente caso:

Vistas las disposiciones pertinentes,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado por D. Salvador Calvet Sánchez, desvinculando del mismo la casa barata número 13 de la Colonia Madrid Moderno, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas; autorizándole para que pueda venderla a quien ostente la condición legal de beneficiario, y siempre que el precio de la venta no exceda de la cantidad fijada en el expediente de beneficios y en la escritura de hipoteca otorgada a favor del Estado; debiendo comunicar el Sr. Calvet su nuevo domicilio, al objeto de comprobar sus alegaciones, que, de no ser ciertas, daría lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo, el señor Calvet Sánchez no podrá ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan García del Campo, de Madrid:

Resultando que en la misma solicita desvinculación de la casa barata número 160 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y Económicas, y autorización para transferir sus derechos sobre dicho inmueble:

Resultando que funda su petición en la enfermedad que padece un hijo suyo, que le obliga a trasladarse a Alicante, extremo que justifica con el certificado médico correspondiente:

Resultando que la casa barata de referencia fué vinculada al peticionario por Real orden de 7 de Abril de 1931:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que el motivo alegado por el Sr. García del Campo es muy atendible, y queda debidamente acreditado:

Vistas las disposiciones pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de don Juan García del Campo la casa barata número 160 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y Económicas, autorizándole a transferir sus derechos sobre el citado inmueble a persona que ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata, y siempre que el precio de la operación no exceda de la tasación asignada en el proyecto. Asimismo el Sr. García del Campo comunicará la dirección de su nuevo domicilio y el nombre del nuevo adquirente de la finca, al objeto de comprobar sus alegaciones, que de no ser ciertas darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo el Sr. García del Campo no podrá ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1933, restableciendo las Subdirecciones de Agricultura y Montes y creando la de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Subdirector general de Ganadería e Industrias Pecuarias al Inspector general Veterinario D. Santos Arán y San Agustín.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 22 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España, de fecha 2 de Abril último, solicitando que en el artículo 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero del mismo año, modificado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se incluya el título de Ingeniero Industrial para el caso en que se trate de expropiar fincas rústicas:

Visto el artículo 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, modificada por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, que establece que para ser nombrado Perito, tanto por la Administración como por los propietarios interesados, para llevar a cabo las operaciones indicadas en los artículos 30 y 31 del mismo Reglamento, es necesario poseer título de Ingeniero de Caminos, Ingeniero de Montes, Ingeniero Agrónomo, Arquitecto, Ayudante de Obras públicas, Perito Agrónomo, Maestro de Obras, Agrimensor o Director de Caminos vecinales, cuando se trate de fincas rústicas:

Resultando que por Real orden de 28 de Noviembre de 1903, quedaron comprendidos en el citado artículo quienes posean el título de Perito Agrícola y acrediten haber ejercido su profesión por espacio, al menos, de un año, quedando equiparados con éstos dichos profesionales a los Peritos Agrónomos:

Resultando que por Real decreto de 7 de Mayo de 1919, se incluyen igualmente en el referido artículo los individuos del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Montes:

Resultando que la Orden de este Ministerio, de fecha 9 de Noviembre de 1934, incluye asimismo a los Ayudantes Facultativos de Minas:

Considerando que en el plan de enseñanza de la carrera de Ingeniero Industrial se estudian las asignaturas de Topografía y la de Geología, cuyos conocimientos han de aplicarse en los casos de expropiación de fincas rústicas:

Considerando que el título de Ingeniero Industrial es el único entre las cinco especialidades oficiales de la Ingeniería española que no ha sido reconocida oficialmente, hasta ahora, para actuar como Perito en los expe-

dientes de expropiación forzosa de fincas rústicas:

Considerando de equidad que los técnicos de conocimientos semejantes tengan análogos derechos para el ejercicio de sus actividades:

Considerando que ha sido reconocido el derecho a actuar como Peritos en los expedientes de expropiaciones de fincas rústicas a títulos de grado inferior que el de Ingeniero Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado por la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España, que para lo sucesivo se incluya la profesión de Ingeniero Industrial entre los que se enumeran en el artículo 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, modificado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, para el caso en que se trate de expropiaciones de fincas rústicas.

Madrid, 16 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Antequera, de categoría de término, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por turno de antigüedad en la categoría entre forenses de la de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Julio de 1935.— El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 3, de Bilbao, de categoría de término, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por turno de méritos entre forenses de categoría de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Julio de 1935.— El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 4, de Bilbao, de categoría de término, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad en el Cuerpo entre forenses de categoría de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Julio de 1935.— El Subsecretario, Manuel García Atance.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

#### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
20.663	150.000 Madrid, Alicante, Valencia.
19.227	80.000 Valladolid, Montilla, Sevilla.
18.842	65.000 Madrid, Cangas del Narcea, Barcelona.
3.345	25.000 Málaga, Figueras, Murcia.
17.555	3.000 Madrid, idem, id.
37.126	3.000 Córdoba, idem id.
38.975	3.000 Sevilla, idem, id.
31.722	3.000 Málaga, idem, id.
36.113	3.000 Barcelona, idem, id.
28.354	3.000 Madrid, Barcelona, Valencia.
37.694	3.000 Palma del Condado, idem, id.
26.601	3.000 Barcelona, idem, Murcia.
11.441	3.000 Lucena, San Fernando, Málaga.
26.642	3.000 Barcelona, idem, Pamplona.
23.632	3.000 Madrid, Barcelona, Vigo.
12.058	3.000 Línea de la Concepción, Madrid, Línea de la Concepción.
4.528	3.000 Badajoz, Cartagena, Algeciras y Madrid.
33.430	3.000 Madrid, idem, id.
23.922	3.000 Barcelona, Las Palmas, Valencia.
28.697	3.000 Gijón, Barcelona, Zagoza.
4.166	3.000 Madrid, idem, id.
10.285	3.000 Zaragoza, Madrid, Valladolid.
8.091	3.000 San Roque, Madrid, Barcelona.
30.278	3.000 Barcelona, idem, Madrid.

Madrid, 22 de Julio de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Mesonero Llopis y Victoria Pastor Duque, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Juana Miguel Orejón, Carmen Jabardo Canedo y María Antonia Villegas Sánchez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—Enrique Barranco.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 1935**

Ha de constar de seis series de 45.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas; distribuyéndose 933.660 pesetas en 2.233 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	70.000
1 de .....	35.000
1 de .....	30.000
15 de 1.500.....	22.500
1.810 de 300.....	543.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto .....	29.700
2 idem de 2.500 idem cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 idem de 2.000 idem cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	4.000
2 idem de 1.500 idem cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	3.000
2 idem de 1.180 idem cada una, para los	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
números anterior y posterior al del premio cuarto.....	2.360
2.233	933.660

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 45.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

**BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL**

A partir de 1.º de Agosto próximo, podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, Carrera de San Jerónimo, número 34, el importe del cupón trimestral número 57 de Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100 libre de impuestos, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Subdirector, Manuel Pardo.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus ha-

beres en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1935.

Militar: L a M.—Civil: C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestrados.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensionistas.

Día 2.

Militar: G a K.—Civil: A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 3.

Militar: N a R.—Civil: G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 5.

Militar: A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 6.

Militar: S a Z.—Civil: N a Z.—Soldados.

Días 6 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas, sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

RETIROS EXTRAORDINARIOS.—ESCALA DE RESERVA.—PATRIMONIO DE LA REPUBLICA.—CRUCES, CLERO Y CARTEROS

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 1.º.—Reserva.—Patrimonio.—Jubilados y Pensionistas.

Día 2.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.—Clero.

Día 3.—Plana Mayor de Jefes, Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.

Día 5.—Capitanes y Tenientes.

Día 6.—Cruces.

Das 7 y 8.—Altas.—Extranjero, todos los empleos y Carteros.

Día 9.—Retenciones.

**OBSERVACIONES**

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el



citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Por circular de 20 de Junio pasado (GACETA número 173) le fué concedido ingreso en este Instituto, en clase de Guardia de Infantería, al Cabo del Regimiento de Infantería de Milán, número 3, Blas Rodríguez Diego, y examinada la documentación personal de este individuo, se ha visto no reúne las condiciones prevenidas en las vigentes Instrucciones de ingreso.

En su virtud, he resuelto su baja en el Instituto, la que tendrá efecto por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.—El Inspector general, Cavanellas.

Señores Generales de la octava División orgánica, Jefe de la tercera Zona de la Guardia civil y Coronel del 10.º Tercio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón de Izaguirre y Forset, Cate-

drático de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Oviedo,

Esta Subsecretaría ha acordado aceptar la mencionada renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Determinada por Orden ministerial, fecha 12 de Julio (GACETA del 19 del mismo), la distribución de los créditos anuales, correspondientes al actual ejercicio, para la adquisición e instalación de aparatos de radio y cinematógrafos, películas sonoras y mudas,

Esta Dirección general procede al anuncio en la GACETA DE MADRID de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse, en cada caso y concurso, cuantos deseen ofrecer los elementos señalados en esta convocatoria:

1.ª A partir de la fecha de la aparición en la GACETA DE MADRID de este anuncio, y en el término de treinta días naturales y horas de diez a una—los laborables—, en la Sección de "Material escolar", de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, podrán presentarse los modelos de aparatos de radio y cinematógrafo cuya adquisición se proponga, así como un rollo de películas y el catálogo de aquellas cuya adquisición se ofrezca y a que se haga referencia en la instancia, que debidamente reintegrada, y conteniendo todos los detalles de la propuesta, folleto descriptivo y cuantos datos crean oportunos los concurrentes, habrán, asimismo, presentado el mismo día y durante iguales horas y términos, en sobre cerrado y lacrado, en el Registro general de este Departamento, que librará el oportuno recibo y que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo a que antes se hace referencia.

2.ª Por lo que afecta al concurso de aparatos de cinematografía, podrán presentarse bien las casas españolas directamente o bien sus apoderados o representantes, legalmente autorizados, así como las extranjeras acompañando recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre.

3.ª Por lo que se refiere a la adquisición de películas, tanto sonoras como mudas, esta Dirección general podrá establecer la adquisición o adjudicación, con entera libertad, en las siguientes circunstancias:

a) Adquisición de películas con versión, títulos o explicación en español, de orden cultural, documental o instructivo, totalmente terminadas y que se le ofrezcan, señalando los proponentes en su pliego, bien su precio por película ofrecida en su catálogo o bien por metros que comprenda la proyección, descontando los que contengan los títulos o lecturas.

b) Propuesta de producción de pe-

lículas de igual índole que las anteriores, que pudieran llevarse a efecto, sometiéndose a los temas, desarrollo y control de la Dirección general de Primera enseñanza, señalando el precio por metros de la película original y el de sus respectivas copias.

c) La Dirección general de Primera enseñanza se reserva no solamente el derecho de proceder a la confección de películas con su intervención directa y con aquellos elementos que crea adecuados, sino a declarar incluso en su caso, si así lo estimara oportuno, desiertos los concursos de adquisición en todas sus formas, tanto por lo que se refiere a películas como a los mismos aparatos de cinematografía y radio.

4.º Tanto por lo que se refiere a aparatos cinematográficos como a las películas, podrán ser ofrecidos en los pasos standard o de 16 milímetros, determinando la Comisión técnica que se designe oportunamente aquellos que juzgue más adecuados, pero siempre—por lo que a los aparatos se refiere—que sean portables y bien sonoros o mudos.

5.º Los aparatos radiorreceptores deberán incluir las válvulas necesarias para su funcionamiento y un juego de repuesto y dispondrán en su interior de altavoz, enchufe normal y un segundo para conectar con un segundo altavoz, así como del dispositivo correspondiente para poder aplicar un receptor gramofónico.

Satisfarán, además, las siguientes condiciones:

A) Cubrir un margen de longitudes de ondas comprendido entre 200 y 2.000 metros.

B) Tener una simplicidad en su manejo, con una escala iluminada y graduada en metros de longitud de onda.

C) La selectividad deberá ser tal que separe perfectamente emisoras cuya diferencia en la frecuencia sea de nueve kilociclos.

D) Los receptores tendrán una potencia convertible en sonido, sin distorsión, de 1,5 vatios, con una señal de 100 microvoltios modulados a 40 por 100 todas las frecuencias acústicas contenidas en la modulación de la señal que se reciba y comprendidas entre 50 y 5.000 ciclos por segundo.

F) Teniendo en cuenta la diferente situación de las Escuelas en que van a instalarse los aparatos respecto a las emisoras nacionales, podrán ofrecerse aparatos cuya sensibilidad mínima se ajuste a los valores siguientes:

I. Para una salida de un vatio necesitarán 20 microvoltios de entrada a 1.000 k. c.

II. Para una salida de 0,4 vatios necesitarán 70 microvatios de entrada a 1.000 k. c.

G) No se admitirá ningún aparato que emplee un circuito que permita radiación al exterior.

H) El altavoz de que irá provisto el aparato será del tipo electromecánico y capaz de convertir en sonido la potencia eléctrica de 1 1/2 vatios, como mínimo, sin que por ello produzca distorsión o excesiva fatiga.

I) Los receptores ofrecidos podrán trabajar solamente con corriente alterna o continua, y deberán poseer dispositivos que permitan ajustarlos a

todas las tensiones de corriente que existan en España.

J) Los proponentes, aparte de la garantía técnica y financiera que se les exija, deberán garantizar durante un año el funcionamiento de los receptores presentados a concurso.

Cada oferta deberá ir acompañada:

a) De un modelo del aparato ofrecido.  
b) De un claro esquema teórico del receptor y de una nota indicando los tipos de lámparas empleadas y sus características eléctricas.

c) De unas instrucciones detalladas para su instalación.

6.º En los sobres que se presenten en el Registro general del Departamento no figurarán emblemas, sellos, nombre o indicación alguna, que hagan presumir, o de la que pueda deducirse, la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a poner el encargo de su admisión en el Registro general, que es para el concurso de radio o aparatos de cine. El funcionario que realice su admisión consignará estos datos en el sobre, adjudicándole un número de orden dentro de cada concurso, y otro general de todos los presentados, y además las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado; todo ello bajo su firma. El recibo que se expida contendrá dichas marcas y números, sin consignar, como es natural, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia. Los modelos que se presenten se consignarán con iguales números y marcas que los figurados en el mencionado recibo del Registro.

7.º El Jefe del Registro general conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el tiempo fijado, relacionándolos en un índice especial, y al siguiente día de expirar el plazo de la convocatoria y con su correspondiente índice, hará entrega de ellos al Sr. Director general de Primera enseñanza.

8.º La Dirección expresada, previas las formalidades que estime oportunas y el asesoramiento que juzgue adecuado, con vista de las propuestas formuladas y de los modelos, atendiendo a su constitución, funcionamiento, solidez, condiciones, precio, y si se ajustan o no a las condiciones que se establecen para cada caso, formulará propuesta de adquisición en cada concurso, en la unidad o cuantía numérica o de precio que dentro de las propuestas estime oportunas.

9.º La Dirección general hará la adjudicación del servicio con carácter provisional, que no será llevada a definitiva hasta tanto no se justifique y entregue por los consignatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro, en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales, la fianza que en cada caso se señale al otorgarse la adjudicación en el concurso como provisional.

10. Los plazos de entrega que se ofrezcan no podrán exceder del 30 de Noviembre del corriente año en su totalidad, pudiendo, desde luego, hacerse ofrecimientos de entrega en lotes o en cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

11. El pago de las facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición

de éstos, instruyendo el oportuno expediente, en el que se justificará haber hecho la entrega y haber sido aceptados por la Dirección general de Primera enseñanza los elementos a que la adjudicación se refiera.

12. La expresada Dirección podrá acordar cuantas pruebas y ensayos crea necesarios para su mejor conocimiento, o requerirá a las casas concurrentes para la aplicación de cuantos detalles estime necesarios.

Madrid, 19 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

## DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

### SECCIÓN DE ESCUELAS DE INGENIEROS CIVILES

#### Concurso de proyectos de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Publicadas en la GACETA DE MADRID del 23 de Junio del año actual las bases a que había de sujetarse el concurso entre Arquitectos españoles para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y régimen de las obras de la Escuela de Ingenieros de Montes, se hace la salvedad de que la base 17 se entenderá redactada en la siguiente forma:

“El autor del proyecto elegido percibirá, una vez aprobado, los honorarios correspondientes conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Junio de 1933 (GACETA del 8), y será director de la edificación, disfrutando por este cargo, del que no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad que legalmente le corresponda.

Madrid, 20 de Julio de 1935.—El Director general, M. Meréidiz.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Colegio Politécnico de La Laguna.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro docente al Profesor numerario del mismo D. Manuel García Pérez, propuesto en primer lugar en la terna elevada a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, M. Meréidiz.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por don Pedro Javier Jiménez Palacios, contra la Orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 29 de Abril último, denegándole conmutación de asignaturas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen

“Don Pedro Javier Jiménez interpone recurso de alzada contra la Or-

den de 29 de Abril último, que desestimó instancia del interesado, en la que solicitaba se le conmutasen para la carrera de Comercio las asignaturas aprobadas en el Bachillerato por el plan de 1926.

Se fundó la desestimación en la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1934, que establece la observancia de lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922. En dicha Orden ministerial de 12 de Diciembre, se limita la conmutación de asignaturas a los Bachilleres que cursaron sus estudios por el plan de 1903, a los que lo siguieron en el Instituto-Escuela y a los alumnos del Magisterio que estudiaron su carrera por el plan de 1914.

Estudiado el expediente con todo detenimiento, y teniendo en cuenta que no pueden conmutarse más que para las enseñanzas del período preparatorio, según se determina de un modo expreso en el párrafo segundo del artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

El Consejo acordó informar que pueden, asimismo, conmutarse las asignaturas similares del plan de 1926, pero sólo siempre del período preparatorio, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 antes citado.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, dando a esta resolución carácter general.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la Escuela profesional de Comercio de esa capital y demás efectos.

Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Director general, M. Meréidiz.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un muelle embarcadero en el puerto de San Ciprián, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Gómez Sancho, por la cantidad de doscientas diecinueve mil novecientas (219.900) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de doscientas cincuenta y un mil setecientas ochenta pesetas cincuenta y ocho céntimos (251.780,58), la baja de treinta y un mil ochocientas ochenta pesetas cincuenta y ocho céntimos (31.880,58), en beneficio del Estado.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de contramuelle del puerto de Bermeo, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Hormaeche Larigoitia, en nombre y representación de "S. A. Obras y Construcciones Hormaeche", por la cantidad de un millón novecientas noventa y siete mil ciento noventa y cuatro pesetas diez céntimos (1.997.194,10), que produce en el presupuesto de contrata, de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientas ochenta y seis pesetas nueve céntimos (2.865.386,09), la baja de ochocientos sesenta y ocho mil ciento noventa una pesetas noventa céntimos (868.191,90), en beneficio del Estado.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de mejora del puerto de Armitza, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente

al mejor postor, D. Timoteo Aldamiz Malax-Echevarría, por la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho mil pesetas, (458.000), que produce en el presupuesto de contrata de quinientas cincuenta mil seiscientos cuarenta y siete pesetas ochenta y siete céntimos (550.647,87), la baja de noventa y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesetas ochenta y siete céntimos (92.647,87) en beneficio del Estado.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Esta Dirección general anuncia la provisión, por concurso, de una vacante de Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos, afecto al Servicio de Construcciones agrícolas, dependiente de la Junta de Dirección del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

El plazo para admisión de instancias, a las que se acompañarán los

documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo que se encuentren pendientes de destino. Se exceptúa a aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubieren tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no hubiesen retirado la documentación que entonces presentaron, harán mención en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida a la petición que ahora formulen.

Madrid, 20 de Julio de 1935.—El Director general, L. Carlos Alvarez Lara.